

Proyecto de Ley N° 496/2016-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N°

Proyecto de Ley que modifica las leyes N° 27747 y N° 27067 y otorga pensión de gracia y permiso laboral a los Bomberos del Perú

Los congresistas del grupo Parlamentario FUERZA POPULAR que suscriben la presente iniciativa legislativa del Congresista OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, al amparo de lo previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la ley Siguiente:

1.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N° 27747 Y N° 27067 Y “OTORGA PENSIÓN DE GRACIA Y PERMISO LABORAL A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ”

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2° de la Ley N° 27747 Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracias y el artículo 14° de la Ley N° 27067 Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el fin de otorgar permiso laboral y pensión de gracia a los miembros del cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27747 Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia

Modifíquese el artículo 2° y 5° de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracias, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- Otorgamiento de las Pensiones de Gracia

Las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado serán aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país *o en su calidad de miembro activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú hayan perdido la vida o sufrido invalidez permanente, siendo requisito exigible no percibir pensión o ingreso del Estado.* En el caso de pensión póstuma, la misma será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad.

Artículo 5.- Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia

La Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia, es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensión de Gracia.

La Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuando la Comisión considere procedente una solicitud de otorgamiento de Pensión de Gracia, elevará al Consejo de Ministros el informe pertinente, acompañado del Proyecto de Resolución Legislativa correspondiente. Dicho informe no constituye acto administrativo.

Si la solicitud presentada, corresponde a un miembro activo del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú o del conyugue sobreviviente o descendiente del mismo, esta deberá ser atendida en el plazo de 30 días hábiles.

Artículo 3.- Modificación de la Ley N° 27067 Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Modifíquese el artículo 14° de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 14.- Beneficios a favor de los bomberos activos.

14.1. (...)

14.2. (...)

14.3. *Los miembros activos que fallezcan en cumplimiento de su deber o sufran invalidez permanente, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 27747.*

14.4. *A contar con permiso laboral para no asistir a laborar o acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.*

Artículo 4.- Regulación del permiso laboral

El tiempo que los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú destinen a la atención de las emergencias comprendidas en el artículo 14.4 de la Ley N° 27067, será considerado como trabajado para todos los efectos legales en el sector público y en acuerdo con el empleador podrá ser recuperado en caso del sector privado

El empleador no podrá, en ningún caso, calificar la ausencia o salida como inasistencia o salida intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el marco legal vigente o como inicio de proceso administrativo disciplinario en su caso.

El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.

[Handwritten signature]
VERGARA

[Handwritten signature]
Luis F. Galarraga Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Dominguez

[Handwritten signature]
Manita Herrera A

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...021 de NOVIEMBRE... del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 496 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. -

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES GENERALES

Es indudable la valiosa labor que desarrolla el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que tiene como principal función la de prevenir y extinguir incendios y dentro de su labor arriesgada la de salvar vidas humanas que se encuentren en riesgo dentro de los diversos peligros que puedan generarse por los siniestros a los cuales acuden los bomberos.

Si bien es cierto la labor de los bomberos es "voluntaria" esta no recibe mayor apoyo del Estado, exponiendo su labor a carencias que no solo mellan en el resultado de su trabajo, sino que repercute en su seguridad personal, haciendo más riesgosa aún su labor altruista, llegando al punto de exponer sus propias vidas.

La Ley N° 27067 regula el funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las mismas que en su articulado reconoce funciones, beneficios, condiciones de pase a retiro, recursos económicos y demás condiciones para una adecuada administración de la institución, pero no encontramos una adecuada proporcionalidad entre los fines propios de su labor y las condiciones al riesgo que tienen en el cumplimiento de su deber, es decir, los beneficios son mínimos en comparación al riesgo, más aún, cuando su labor es voluntaria sin recibir remuneración alguna.

DE LA FORMULA LEGISLATIVA

Nuestro proyecto de ley busca establecer la inclusión en forma preferencial del beneficio de Pensión de Gracia para aquellos miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, beneficio contemplado en la Ley N° 27747. Si bien la norma es de carácter general, es de conocimiento que el trámite para ser beneficiado por la misma es un proceso largo y carece de criterios diferenciadores para acceder al mismo.

Nuestra fórmula legal incorpora en forma expresa como beneficiarios a los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que hayan perdido la vida o sufran de invalidez permanente en cumplimiento de su labor, estableciendo además un plazo de 30 días hábiles a efecto de darse el trámite administrativo. Dicha propuesta se sustenta en la calidad de servicio que brindan los bomberos en el Perú, que a diferencia de otros países es una labora "voluntaria" y "no remunerada", siendo además que con su propio peculio deben adquirir diversos instrumentos para cumplir con su labor, arriesgando su vida por la sociedad.

A diferencia de los artistas, deportistas destacados y demás pasibles del beneficio de la Pensión de Gracia, su labor es totalmente altruista y no cuentan con apoyo financiero alguno o remuneración mensual, subsistiendo con su propio peculio por labores profesionales o técnicas distintas a la labor de bombero, siendo esta diferencia la que pone en un relieve distinto a los bomberos frente a los demás beneficiarios.

Por otra parte, uno de los problemas que hemos podido apreciar es la dificultad que tienen los miembros activos del cuerpo de bomberos, para poder ausentarse o inasistir a su centro laboral, dado que, no existe marco laboral que proteja su actividad frente a sus empleadores. En tal sentido, nuestra propuesta parte por reconocer como derecho el permiso laboral para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros similares que ocurran durante su jornada laboral, estableciendo para tal caso consideraciones que permita dicho permiso laboral en el sector público y privado.

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU
COMANDO NACIONAL

ESTADISTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL
TIPO DE EMERGENCIA - 2016

TIPO DE EMERGENCIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Incendios	1149	871	1010	805	820	869	1096	1194	1137	0	0	0	8951
Fuga de gas licuado	584	474	507	415	438	477	451	454	451	0	0	0	4231
Emergencias medicas	6830	7330	7213	6915	6307	5639	6061	5903	5843	0	0	0	58041
Rescates	409	429	372	333	329	274	322	291	288	0	0	0	3047
Derrame de productos	15	13	14	10	7	20	21	13	12	0	0	0	125
Corto circuito	238	172	174	215	171	199	217	215	238	0	0	0	1839
Servicios especiales	583	663	513	570	634	689	794	658	936	0	0	0	6040
Accidentes vehiculares	1179	1159	1139	1075	1127	1055	1206	1094	1046	0	0	0	10080
Falsa alarma	247	252	247	234	183	200	186	354	203	0	0	0	2106
Otros	174	223	174	202	195	162	199	148	112	0	0	0	1589
TOTAL	11388	11586	11363	10774	10211	9584	10553	10324	10266	0	0	0	96049

Estadísticas procesada el el %

Fuente: Pagina web del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Si bien la Pensión de Gracia significa recursos económicos por parte del Estado, debe tomarse en consideración que los beneficiados no serán muchos, considerando los tres bomberos fallecidos en el incendio ocurrido en El Agustino son seis (6) la cifra de bomberos que han muerto en los últimos 10 años en nuestro país, cantidad mínima dentro de los casos existentes en comparación con los países latinoamericanos.

Los bomberos acaecidos en función son *Fredy Roland Herrera Valenzuela*, estudiante de derecho, quien perdió la vida en septiembre de 2005 cuando intentaba apagar el incendio en los pastizales del bosque de Mintac, en Cusco. Otro es *Juan Carlos Gutiérrez Segura*, quien falleció de asfixia en mayo del 2013 cuando luchaba por controlar el fuego en un incendio forestal entre Mollendo y el balneario de Mejía, Arequipa, por último *Edwin Quinto Casas* también es un valiente bombero que no murió en un incendio sino cuando intentaba rescatar un cadáver del río Mantaro. La sogá que lo sujetaba de la cintura se hundió haciendo que la corriente lo arrastrara y matara, siendo estos datos publicados en medios de comunicación¹. A este grupo se suma los tres bomberos en el incendio de El Agustino.

En tal sentido, el otorgar la pensión de gracia no genera un alto costo al erario nacional, considerando las estadísticas de mortandad en que incurren los bomberos, pero si, se reconoce

¹ Véase: <http://larepublica.pe/sociedad/813473-seis-bomberos-han-muerto-en-los-ultimos-10-anos-en-peru>

el trabajo, valor y sobretodo espíritu solidario al extremo de ofrecer su vida por el bienestar de la sociedad.

La licencia laboral para el cumplimiento de funciones de bombero, también responde a un acuerdo entre el trabajador bombero y su empleador en el sector privado, donde podrá recuperar las horas dejadas de trabajar, buscando así no perjudicar la relación laboral existente, siendo caso distinto en el sector público donde el servicio al Estado debe ser recompensado con las facilidades para el cumplimiento de su deber o con merecido descanso frente a una labor que demande muchas horas y que pueda verse agravada por la ausencia de los bomberos por obligaciones laborales.

III.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica las leyes N° 27747 Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracias y N° 27067 Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con la finalidad de otorgar el beneficio de la pensión de gracia y permiso laboral a los bomberos activos que en cumplimiento de su deber pierdan la vida o sufran invalidez permanente. Dicha iniciativa no modifica en suma otro marco legal con rango de Ley, sino que debe adecuarse los reglamentos de dichas normas al contenido adicionado en la fórmula legal propuesta, tampoco genera el hecho que tenga que expedirse nueva norma que haga aplicable la presente iniciativa, siendo un contenido auto aplicativo.

IV.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El reconocimiento de la labor altruista de los bomberos voluntarios no solo responde al riesgo de su función, sino también a que dicha labor es "sin remuneración alguna" pese a la exposición de su vida y requerimiento de tiempo para acudir a los llamados de alerta de siniestro. El otorgamiento de un pensión de gracia al bombero que sufra invalidez o fallece, al igual que el permiso laboral subsanable en el sector privado, es proporcional a la labor desarrollada, más aún cuando, la subsistencia económica de los mismos y la implementación de los mismos responde a su propio peculio. La pérdida de la vida o la invalidez permanente es un costo alto frente al valor económico del permiso laboral o pensión de gracia. El presente proyecto de ley no generando ningún gasto para el Estado, al no modificar ningún artículo de la Ley de Presupuesto ni el erario nacional, dado que no es un gasto económico prospectivo e incierto, existiendo un procedimiento para la obtención de la Pensión de Gracia que prevé tomar las medidas respectivas para su ejecución.